



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA JUNTA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe **Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO**, identificado con D.N.I N° 00244460, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MIDAGR, y de la otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA DEL PERÚ**, en adelante **LA JUNTA** con RUC N° 20611202246, con domicilio legal en Calle Leonardo Da Vinci N° 463, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente el **Señor AMERICO VALDERRAMA PEÑA**, identificado con D.N.I N° 18009618, con poder vigente inscrito en la Partida N° 15311935, del Registro de Personas Jurídicas; en los términos y condiciones siguientes:
Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA AUTORIDAD** y **LA JUNTA**, se denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos.

Para el cumplimiento de sus funciones, **LA AUTORIDAD** cuenta con Órganos de Apoyo, Asesoramiento, Línea y Desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua; cuyas competencias, funciones y atribuciones se encuentran establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

De otro lado, de acuerdo con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las funciones como ente rector de **LA AUTORIDAD**.

2.2. DE LA JUNTA

LA JUNTA, es una asociación civil sin fines de lucro que representa a las juntas de usuarios de agua del Perú, se rige por el Estatuto, así como por las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, tiene como fines principales defender los derechos e intereses de sus asociados y promover el desarrollo organizacional para la gestión integrada, promover la participación activa y permanente de sus asociados a través de procesos de sensibilización, capacitación, asistencia técnica para una mejor gestión de los recursos hídricos, representa a los asociados ante instituciones públicas y privadas. Está facultada para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación en beneficio de sus asociados.





CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 31801 – Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los Recursos Hídricos.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 0001-2023-ANA-J “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y acción conjunta entre **LAS PARTES**, para realizar acciones destinadas a brindar apoyo en reconocimiento de necesidades y soluciones en el ámbito nacional con relación a los recursos hídricos y del Programa de Fortalecimiento de Juntas de Usuarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente Convenio:

- Contribuir de manera conjunta la implementación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) para modernizar la gestión en las Organizaciones de usuarios de Agua, en su calidad de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- Promover en forma conjunta con actividades que garanticen la seguridad hídrica nacional.
- Las actividades que se deriven del presente convenio serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.



8.2. LAS PARTES celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

9.1. EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

9.2. EL CONVENIO no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** estarán representadas por:

Por **LA AUTORIDAD**:

El (la) Director(a) de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua (DOUA).

Por la **JUNTA**:

El (la) Gerente Técnico de la JUNTA

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con el que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio, podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de **LAS PARTES** que quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de 30 días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

12.2.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión exponiendo las motivaciones o razones.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN



12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando **alguna** de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos y obligaciones del presente Convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c) **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

12.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

12.3.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN



13.1 **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual, cada Parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.



15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.



15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.



Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, el 15 de mayo del 2024.




ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


AMERICO VALDERRAMA PEÑA
Vicepresidente
Junta Nacional de Organizaciones de Usuarios
de Agua del Perú